

**Reglamento Particular para la Auditoría Reglamentaria
de Prevención de Riesgos Laborales según el
Reglamento de los Servicios de Prevención
(R.D. 39/1997)**

RP-CSG-027.00

Fecha de aprobación 2012-03-08

AENOR Asociación Española de
Normalización y Certificación

ÍNDICE

- 0 Introducción
- 1 Objeto
- 2 Definiciones
- 3 Proceso de auditoría
- 4 Compromisos
- 5 Reclamaciones
- 6 Renuncia a la auditoría
- 7 Confidencialidad
- 8 Publicidad
- 9 Condiciones económicas
- 10 Modificaciones

0 INTRODUCCIÓN

La Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) es una asociación privada, independiente y sin ánimo de lucro.

AENOR tiene su sede social en la calle Génova 6, 28004 de Madrid, España.

1 OBJETO

1.1 El presente Reglamento establece las reglas aplicadas por AENOR para la auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales de las organizaciones, de carácter obligatoria o voluntaria, según el artículo 30.6 de la Ley de prevención de riesgos laborales y el capítulo V del Reglamento de los servicios de prevención (R.D. 39/97, de 17 de enero) y sus modificaciones posteriores.

1.2 AENOR emitirá un informe sobre la auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales de la organización, conforme a lo dispuesto en el art. 31 del Real Decreto 39/1997.

1.3 La auditoría da lugar a la emisión de certificado mediante el que se atestigua que el sistema de prevención de riesgos laborales de la organización ha sido auditado según lo establecido en el Reglamento de los servicios de prevención R. D. 39/1997.

1.4 El certificado de auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales no da derecho al uso de marca AENOR.

1.5 El presente Reglamento es el único establecido por AENOR para auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales, organismo autorizado con ámbito nacional, por resolución de la Dirección General de trabajo de la Consejería de economía y empleo de la Comunidad de Madrid, con fecha 18/03/2002.

2 DEFINICIONES

Para la utilización del presente Reglamento se aplican las definiciones contenidas en los siguientes documentos:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

Nota: serán aplicables las versiones vigentes o las modificaciones aprobadas de dichos documentos.

Se utilizan asimismo las definiciones siguientes:

2.1 organización: la compañía, sociedad, firma, organización, autoridad o institución, que tenga personalidad jurídica, sea pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

2.2 emplazamiento: cualquier lugar físico en el que se desempeñan actividades relacionada con el trabajo bajo el control de la organización. Un emplazamiento puede ser fijo o temporal.

2.3 actividad: capacidad de producir productos, bienes y los servicios desarrollados en un centro de trabajo determinado.

3 PROCESO DE AUDITORÍA

3.1 Solicitud de oferta. Contrato

3.1.1 Cualquier organización que no hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad ajena especializada, de forma voluntaria o por requerimiento de la autoridad laboral puede solicitar a los servicios de AENOR una auditoría o evaluación externa de su sistema de prevención, según se establece en el artículo 30.6 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

3.1.2 AENOR facilitará a todas las organizaciones que lo requieran los formatos de solicitud de oferta y su correspondiente anexo, donde se indica la información que deberá ser remitida a los servicios de AENOR, para la elaboración de la correspondiente oferta de auditoría.

- Actividades desarrolladas con referencia a los códigos CNAE asignados
- Centros o emplazamientos con indicación la ubicación y número de personal adscrito
- Modalidad preventiva adoptada por la organización
- Indicación de tener asumida la vigilancia de la salud
- Pertinencia de la organización al Anexo I del Reglamento de los servicios de prevención

3.1.3 La organización deberá entregar firmado a AENOR el Anexo I del documento de condiciones técnico-económicas para la realización de la auditoría, dicho anexo constituye la solicitud de auditoría. Asimismo, previo a la auditoría ambas partes firmarán el contrato para las actividades de auditoría reglamentaria del sistema de prevención der riesgos laborales.

Una vez firmado el contrato, AENOR notificará a la Dirección General de trabajo y empleo de la Consejería de economía y empleo de la Comunidad de Madrid, los datos correspondientes a la organización (razón social, domicilio social, actividad económica y número de trabajadores) en cumplimiento de la Disposición adicional única del Decreto 177/1998, de 8 de octubre, por el que se establece el Procedimiento de Acreditación de entidades especializadas para desarrollar la actividad de auditoría de sistemas de prevención y creación de su registro.

3.1.4 La organización peticionaria nombrará un representante de la Dirección como responsable de mantener los contactos con AENOR para los asuntos relacionados con su auditoría.

3.2 Auditoría reglamentaria

3.2.1 Una vez recibida la aceptación de la oferta por parte de la organización, AENOR asignará un número de expediente e iniciará el proceso de tramitación.

La tramitación del expediente por parte de los servicios de AENOR y comprende esencialmente:

- Planificación
- Auditoría
- Emisión del informe

3.2.2 Una vez aceptada la oferta por parte de la organización y firmado el contrato, AENOR, de común acuerdo con la organización, establecerá la fecha prevista para la auditoría, y le comunicará, al menos y según proceda, a través de un plan de auditoría, las fechas de realización, el equipo de auditores designados, el lugar o lugares de trabajo donde se llevará a cabo, el alcance y otros datos relevantes.

El equipo auditor no mantendrá con la organización auditada vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como auditor. Asimismo no realizará actividades de coordinación de actividades preventivas, ni actividades en calidad de entidad especializada para actuar como servicio de prevención, ni mantendrá con estas últimas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo.

3.2.3 Durante el proceso de auditoría AENOR realizará en todos los casos, una visita presencial.

La auditoría del sistema de prevención tendrá como objeto las actividades preventivas desarrolladas por el empresario con recursos propios y su integración en el sistema general de gestión de la empresa, así como la coordinación de los recursos propios y ajenos en el marco del plan de prevención de riesgos laborales. En la auditoría se valorará la eficacia del sistema de prevención y el cumplimiento por el empresario de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales.

3.2.4 Los resultados de la auditoría se reflejarán en un informe de carácter confidencial en los que se indicará, en su caso, las no conformidades detectadas por incumplimientos legales en materia de prevención. Así como toda la información relevante sobre el desarrollo de la misma que puede ser de interés a la Autoridad Laboral competente. Los informes de auditoría son propiedad de AENOR. Realizada la auditoría, AENOR entregará a la organización el informe con el resultado de la misma que quedará en su poder, para que éste a su vez esté a disposición de la autoridad laboral competente y de los representantes de los trabajadores.

3.2.5 La organización es la responsable de elaborar un plan de acciones correctoras, de su implantación y seguimiento, no siendo necesaria la aprobación del mismo por parte de AENOR.

La posterior corrección de las no conformidades que se recojan en el Informe de la auditoría elaborado por AENOR, es de alcance exclusivo de la organización en cuanto a la responsabilidad, decisión y ejecución, por lo que no procede reclamación o recurso alguno a AENOR en este sentido, ni en cuanto a la responsabilidad derivada de la no corrección de dichas no conformidades.

4 COMPROMISOS

La organización está obligada a:

4.1 Facilitar el acceso a la información y documentación requeridas. Asimismo, deberá tomar todas las medidas necesarias para permitir que se realice la auditoría.

4.2 Permitir al equipo auditor de AENOR el acceso a todas las áreas pertinentes, documentos, registros y personal de la organización relacionados con la prevención de riesgos laborales, que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos

4.3 Informar al equipo auditor de AENOR de todos aquellos hechos que se consideren relevantes para la auditoría y facilitar en todo momento su trabajo.

4.4 Efectuar los pagos correspondientes derivados de la auditoría.

4.5 La organización deberá informar a AENOR, a la mayor brevedad posible, de cualquier modificación sucedida que afecte a la auditoría entre la fecha de misma y la emisión del informe.

A la vista de estas modificaciones, se podrá acordar la realización de una nueva auditoría o ampliación a cargo de la organización auditada.

4.6 Tener y poner a disposición de AENOR un registro de posibles sanciones o denuncias relativas al cumplimiento la legislación de prevención de riesgos laborales.

4.7 Comprometerse a no utilizar con fines engañosos el informe de la auditoría o cualquier parte del mismo.

5 RECLAMACIONES

5.1 Cualquier organización auditada por AENOR o en proceso de auditoría, podrá presentar una reclamación sobre el servicio recibido, debiendo ser dirigida por escrito a AENOR.

A la recepción de la misma, AENOR evaluará y comunicará al cliente si el motivo de la reclamación es procedente, en cuyo caso adoptará las medidas necesarias para evitar en la medida de lo posible su repetición y, según proceda, las medidas reparadoras a adoptar.

5.2 AENOR se reserva el derecho de realizar una nueva auditoría ante las reclamaciones acerca del resultado de una auditoría de AENOR o del contenido del informe

5.3 En el caso de que la organización discrepe de la evaluación efectuada por AENOR, podrá recurrir ante los organismos competentes que la legislación vigente identifique en cada caso.

6 RENUNCIA A LA AUDITORÍA

La organización puede renunciar en cualquier momento a la auditoría, según se indica en el contrato. La renuncia no exime de las obligaciones económicas contraídas previamente.

7 CONFIDENCIALIDAD

7.1 AENOR trata de forma confidencial, y de conformidad con la legislación vigente, toda la información, datos y documentos de las organizaciones a los que pueda tener acceso durante los procesos auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales y hace uso exclusivo de dicha información, datos o documentos para los fines de auditoría contemplados en este Reglamento.

7.2 AENOR puede mostrar, no obstante, el contenido de sus archivos a autoridades competentes que así lo requieran, con el fin de mostrar evidencias documentales del cumplimiento de este Reglamento.

7.3 AENOR tratará como responsable los datos personales remitidos por las organizaciones como consecuencia del presente Reglamento, pudiendo ejercitar estas los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos dirigiéndose a AENOR, calle Génova, 6, 28004, de Madrid.

8 PUBLICIDAD

8.1 AENOR podrá dar información sobre la relación de organizaciones auditadas, con indicación del alcance de la auditoría.

8.2 AENOR podrá dar publicidad, a través de cualquier medio, de los certificados otorgados.

9 CONDICIONES ECONÓMICAS

9.1 AENOR establecerá y comunicará a sus clientes y solicitantes a través de la oferta, el precio del servicio correspondiente a la auditoría reglamentaria de prevención de riesgos laborales descrita en este Reglamento.

9.2 Los pagos efectuados durante el proceso de auditoría no se reembolsarán a la organización peticionaria en ningún caso.

10 MODIFICACIONES

Toda modificación al presente Reglamento se comunicará por escrito a las organizaciones que han solicitado la auditoría y aquellas auditadas, precisando, en caso necesario, el plazo que se concede para aplicar las nuevas condiciones.